

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
SALA-CIVIL-FAMILIA- LABORAL
PRESIDENCIA**

CIRCULAR 002

FECHA : 18 de junio de 2020
PARA : Servidores judicial del Distrito Superior de Sincelejo,
abogados litigantes y usuarios en general
DE : Presidente de Sala Civil-Familia-Laboral
ASUNTO : Aplicación del Decreto 806 de 4 de junio de 2020

La Sala Especializada Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Sincelejo, en reunión del 8 de junio de 2020, acordó la forma de implementación del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, a fin de garantizar a todos las partes el acceso a la administración de justicia y el derecho al debido proceso. Se dispuso:

a.- El Decreto 806 de 4 de junio del año en curso, es de aplicación inmediata dado el estado de emergencia en que se encuentra el país a raíz de la pandemia por el Covid-19.

b.- Se adecuarán al trámite previsto en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, los procesos civiles, de familia y laborales que actualmente se encuentren en curso en el Tribunal surtiéndose el recurso de apelación, mediante auto proferido por cada magistrado respecto a los procesos a su cargo.

c.- En el auto que admite la apelación en materia civil y de familia, se advertirá que el término para sustentar el recurso de apelación comienza a correr inmediatamente una vez ejecutoriado esta providencia, así mismo se le indicará la consecuencia procesal en caso de no realizar oportunamente la respectiva sustentación.

d.- En los procesos civiles y de familia que están en el Tribunal y que fueron admitidos antes del 4 de junio de 2020, se expedirá un auto que adecúa el procedimiento al Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Para ser más garantista, la Sala comenzará a contar el término para sustentar el recurso una vez quede ejecutoriado el mencionado auto.

e.- El apelante debe acreditar por cualquier medio el envío de la sustentación del recurso a la contraparte. En caso que el recurrente no demuestre dentro de su oportunidad el envío de la sustentación a la otra parte, el traslado se hará por Secretaría General de acuerdo con lo señalado en el artículo 110 del CGP, por un término de 5 días. El Secretario debe dejar consignado las constancias pertinentes.

f.- En los procesos laborales, en el auto donde se adecuó el trámite a la nueva reglamentación del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se dispondrá que por secretaria general de la Corporación se surta el traslado previsto en el artículo 15, en la forma señalada en el artículo 110 del CGP.

g.- En las apelaciones de sentencias en procesos civiles, de familia y laboral, en caso de que se acceda al decreto de prueba pericial, sólo se fijará fecha para la audiencia respectiva una vez que se allegue al expediente el informe del perito.

h.- En el trámite de las apelaciones en materia civil, de familia y laboral, cuando la prueba decretada no necesite práctica, por ejemplo porque sea de naturaleza documental, una vez recibida se dará traslado de la misma a las partes mediante auto, y se dictará sentencia escrita.

i.- Los procesos civiles, de familia y laborales irán a sala ordinaria de decisión los días miércoles a las 900 am, sin perjuicio que se celebren salas extraordinarias según la necesidad del servicio.

j.- Todas las providencias civiles, de familia y laborales que se expidan bajo el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, serán notificadas por estado virtual, el cual está a cargo de la secretaria general.

k.- Cuando se trate de apelación en asuntos laborales, y se pidan pruebas de oficio, se dará traslado común a las partes por secretaría de acuerdo con el art 110 del CGP una vez sea incorporada al expediente; luego de ello se dictara sentencia escritural.

l.- Cuando en asuntos laborales se trate del grado jurisdiccional de consulta o de proceso en que ambas partes apelen, el traslado se correrá de forma conjunta, por el mismo término de 5 días.

Así mismo, tengan presente la necesidad de suministrar y actualizar las direcciones electrónicas a fin de lograr la notificación de las providencias judiciales, y traslados de pruebas y demás memoriales por secretaría.

Por último, se les recuerda la dirección electrónica de la Secretaría General de esta Corporación, satribsupinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual será usada para recibo de los memoriales dentro de procesos civiles, de familia y laborales.

Cordialmente,



MARIRRAQUEL RODELO NAVARRO

PRESIDENTA (e)

SALA CIVIL FAMILIA LABORAL